



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PASO DEL MACHO, VER. CUATRIENIO 2018-2021



Dependencia: Oficina Pública
Exp. Núm.: 2023
Of. de Núm.: 10
Asunto: Licencia de construcción

Compañía S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 114 fracciónes I y inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8 fracción I de los artículos 52 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz; 50, 61, 68 del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Paso del Macho, Veracruz;

CONSIDERANDO

- 2.1 Que por disposición Constitucional los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones, así lo prevé el artículo 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Que los Ayuntamientos, conforme a las leyes, estarán facultados para otorgar licencias y permisos para construcciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.3 Que la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 35, fracción XXIX, facultó al Ayuntamiento para otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones.
- 2.4 Que el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Paso del Macho, Veracruz en su artículo 84 fracción I, prevé que se requiere permiso, con la autorización del Ayuntamiento para: I. Construcciones y uso específico de suelo, cambio de uso de suelo, ampliación, número de gal, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, cambios de fachada, excavaciones, y en general para cualquier tipo de edificación de obra, así como la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de obra pública o particular, conforme a lo que se exige en la ley de la materia.
- 2.5 Que la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz en su artículo 8 fracción V inciso j) establece que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones: I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial: Otorgar licencias para donar, cesar, arrendar y franquias relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo urbano de su competencia, de acuerdo con esta Ley, con los programas correspondientes y demás disposiciones normativas aplicables.
- 2.6 Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, establece que toda obra, construcción o edificación que se realice en el territorio del Estado requerirá de la licencia de construcción municipal correspondiente, de acuerdo con la zonificación establecida, conforme a las normas de esta Ley, de la Ley que regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado y demás disposiciones reglamentarias.
- 2.7 Que el artículo 5 fracción XV de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado establece que las licencias son las que otorga el Poder Judicial con la autoridad municipal competente autoriza una construcción pública o privada.
- 2.8 Que el artículo 1 de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado establece que toda acción, que manifieste el estado actual de un predio, mediante obras o instalaciones, dentro del territorio estatal, con el objetivo de servir a las actividades humanas, requiera de la autorización previa y expresa de los ayuntamientos, en los términos de la presente Ley y el Reglamento Municipal de construcción correspondiente.
- 2.9 Que el artículo 22 de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave advierte que las construcciones en el territorio estatal estarán sujetas a lo siguiente: I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo en los casos de excepción que se establecen en el Reglamento Municipal de Construcción correspondiente.
- 2.10 Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que en los procedimientos administrativos para la obtención de construcciones de urbanización y número oficial y licencias de construcción, los solicitantes presentarán en original o copia certificada por fedatario público, los documentos legales que acrediten la propiedad o la posesión de los predios inmuebles de que se trata, así como para acreditar al personal idóneo y a los representantes legales. El Ayuntamiento podrá admitir para su cotización y cumplimiento, sin tachaduras ni enmendaduras de dichos documentos originales o certificados, devolviendo estos a su propietario. Los titulares de la oficina responsable de los trámites, serán los únicos facultados para



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2018-2021**



3.03. Se otorga con su firma los autos y los que se refiere este artículo, debiendo contener a juicio, la fecha, el nombre, la firma y el cargo del funcionario que coteja y el número del expediente a que se le agrega y el número de hojas coleccionadas.

2.04. De el artículo 61 del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que La Licencia de Construcción será otorgada por el Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Planeación como propósito, autorizar: I. La obra nueva; II. La ampliación o modificación de una obra existente; III. La reparación de una obra existente; que afecte elementos estructurales; IV. La demolición parcial o total; V. La excavación y relleno; VI. La construcción de bardas; VII. La construcción de conexión de agua potable y drenaje para un predio, matrículas por parcelulares; VIII. La ocupación de la vía pública en relación con los procesos de construcción y la administración de la Calzada para cumplir un proceso de vehiculación, en su caso; IX. La modificación del proyecto de Calzada autorizada; X. Las obras e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en las vías públicas; y XI. La construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales. La Licencia de Construcción podrá autorizar una o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante. Los trabajos de mantenimiento y reparación que no afecten elementos estructurales no requerirán de la licencia de construcción.

2.05. De el artículo 62 del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la solicitud de Licencia de Construcción se acompañará por el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente: a) Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente: a) Licencia de Uso del Suelo o constancia de zonificación, según correspondencia. b) Factibilidad de servicios de agua y drenaje. En caso de no existir red de abastecimiento, las características y dimensiones de la fuente de agua y planta tratadora de aguas residuales; c) Planos arquitectónicos del proyecto, y, en el caso, de construcciones de vivienda (vivienda) áreas cubiertas de noventa metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de éstas; d) Planos estructurales, tratándose de obras que requieran de dictamen de factibilidad regional, además, la memoria de cálculo correspondiente; y e) Planos y memoria de cálculo de instalaciones eléctricas, sanitarias, eléctricas y especiales, tratándose de usos que requieran de dictamen de factibilidad regional. b) Para reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente, croquis arquitectónico de la construcción, señalando el área donde se va a realizar la reparación; II) Para demolición parcial o total: a) Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler; y b) Memoria y programa de proceso de demolición. No se requerirá licencia para demoler, cuando esta sea ordenada por autoridades administrativas u judiciales competentes, como resultado de la aplicación de una medida de seguridad o sanción. (V) Para excavación o relleno: a) Croquis de ubicación del área donde se va a realizar; y b) Memoria y programa de procedimientos respectivos. (VI) Para construcción de barda: a) Croquis arquitectónico indicando materiales y dimensiones; y b) Croquis de ubicación en el predio. (VII) Para conexión de agua potable y drenaje a un predio: a) Licencia de Construcción o autorización de la conexión correspondiente; y b) Croquis y características de la obra a realizar. (VIII) Para ocupación temporal de la vía pública en relación con los procesos de construcción y de la adecuación de la mancha para rampas de acceso de discapacitados, en su caso: a) Croquis señalando ubicación, superficie y tipo de materiales; y b) Croquis de proyecto de adecuación de la mancha, en su caso. c) Licencia de Construcción vigente o, en su caso, Constancia de Suspensión Voluntaria de obra; y d) Planos de las modificaciones arquitectónicas y estructurales; tratándose de obras que requieran el dictamen de factibilidad regional, la correspondiente memoria de cálculo; (IX) Para construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales: a) Planos estructurales; y b) Memoria de cálculo. X) Para las obras e instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en las vías públicas: a) Planos de las obras e instalaciones; b) Dictamen favorable del Instituto; y (XI) c) Cuando las autoridades de la zona donde se ubican las obras e instalaciones así lo requieran, directamente, en su caso, de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Comisión Nacional del Agua (CNA), y otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, de la solicitud de Licencias de Construcción, en cualquiera de sus modalidades, señaladas en Zonas de Monumentos o de Patrimonio Cultural Edificado, cobren a Texas el dictamen y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la Autoridad Competente del Estado de Veracruz, según correspondiera. Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con su copia simple de la que hubiese emitido el Ayuntamiento respecto de la obra en cuestión, en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos del propio Ayuntamiento.

2.16. De el artículo 69 del primer que de Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, La Licencia de Construcción contendrá, cuando menos, lo siguiente: I. Número de Licencia; II. Ubicación del predio o inmueble; y, en su caso, clave catastral; III. Nombre y apellido del propietario o poseedor; IV. Referencia a la Constancia de Ayuntamiento y Número de Oficio; V. Referencia a la Licencia de Uso del Suelo o constancia de zonificación, según correspondencia; VI. Uso o usos autorizados; VII. Superficie de terreno; VIII. Tipo de obra que se autoriza; IX. Superficie de la construcción que se autoriza; X. Superficie de la construcción existente, en su caso; XI. Número de niveles autorizados; XII. Referencia a licencias o prórrogas anteriores, en su caso; XIII. Vigencia de la licencia y su fecha de vencimiento; XIV. Lugar y fecha de expedición; XV. Datos del Fomento Responsable y los Corresponsables, en su caso; XVI.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUADRIMENIO 2018-2021**



- Notar la firma y rango del servidor público que lo autoriza; XVI. Referencia al monto de pago de los derechos correspondientes. La duración de la licencia de construcción será de un año, contada desde la fecha de expedición, excepto en la Licencia de Construcción correspondiente al desarrollo de un proyecto, cuando el tiempo de vigencia, a partir de un año, se acuerde al inicio de proyecto, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo, previo al pago de los derechos correspondientes. Cuando el interesado solicite la Licencia de Construcción por un plazo mayor a un año, el Ayuntamiento podrá expedirla por dicho plazo.
2. Que el artículo 247 del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz y de Ignacio de la Llave establece que las Licencias de Construcción, así como los permisos autorizados deberán estar en todas las obras en proceso y ya disueltión de las supervisiones de Ayuntamiento, con el objeto de verificar que las obras se ejecuten a cabal apego a lo autorizado, quienes lo harán consignar en el libro de bitácora correspondiente.
2. Que el artículo 249 del Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz y de Ignacio de la Llave establece que al completarse el constructor deberá consignar en la carpeta documental lo siguiente: Comenzos de Alineamiento y Número Oficial de la parcela de uso de Suelo o constancia de zonificación, según correspondida. III. Licencia de Construcción y sus pleaus autorizados.

DETERMINACIÓN

Todo lo anterior en consideración a las Disposiciones Jurídicas invocadas, en virtud de la solicitud realizada al Ayuntamiento de Paso del Macho, Veracruz, habiéndose realizado toda una de las competencias que integran el expediente, en el carácter de Director de Desarrollo Urbano, tengo a bien resolver:

LICENCIA DE CONSTRUCCION

Interponiendo al recurrente los requisitos y al estar ajustado a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, encontrándose la misma sujeta a las inspecciones y supervisiones que refiere la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado y el Reglamento de la Ley que regula las construcciones públicas y privadas del Estado de Veracruz y de Ignacio de la Llave.

ATENCIAMENTE:
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER. DEL 21 DE FEBRERO DEL 2020.



OBRAS PUBLICAS

PERIODO 2018-2021

ARQ. JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ANDRADE, VER.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2018-2021**



El H. Ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas, le informa a usted que se le concede lo:

licencia de construcción

De una construcción de tres niveles, dando un total de 2,119.73 m². de construcción de acabados según planos entregados a este departamento los cuales contienen las especificaciones y características del proyecto, por lo tanto para la autorización de dicho proyecto se le entregó la documentación correspondiente la cual consta de acreditación personal, información del punto responsable, memoria y planos arquitectónicos, memoria y planos estructurales, memoria y planos de instalación eléctrica, memoria y planos de instalación hidrosanitaria, pluvial y contra incendio, por lo tanto las personas encargadas de la firma y representación legal del proyecto son: el C. Luis Ernesto Valdez este vez como representante legal de Capasa S.A. de C.V., como director responsable de la obra el Arq. Juan de Dios Hernández Osorio con cédula 34693/2, como responsable de la memoria de cálculo estructural el Ing. Salvador de Jesús Araujo Sánchez con cédula 7258173, Ing. Elmer Omar Escobar Félix como responsable de la memoria técnica descriptiva con cédula 6500793, como responsable de la memoria de cálculo de la instalación hidrosanitaria, sanitaria y del sistema contra incendio el Ing. Carlos Antonio Torres Brillon con cédula 9513822.

La construcción se encuentra ubicada en esquina de la calle Sánchez Icaza y av. paso del macho de la colonia centro con número 2504 del municipio de paso del macho, ver., no existe inconveniente por parte de esta autoridad para expedir el presente documento por una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

Esperando haber cumplido satisfactoriamente con su solicitud y sin más asunto que tratar, me es grato saludarle.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER. DEL 21 DE ABRIL DEL 2020.

OBRAS PÚBLICAS

PERIODO 2018-2021
ARQ. JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ANDRADO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

MUNICIPIO DE PASO DEL MACHO, VER.

Edificio sito entre Aven. Nacional y Principal
Cm. Centro C.P. 84070

R.F.C. MPX900601H83

TESORERIA MUNICIPAL



RECIBO OFICIAL No 8 21101

NOMBRE COPPEL SA DE CV

FECHA 20/02/2020

DIRECCION REPUBLICA PTE N 2855 COL RECURSOS

RFC COP820423Q20

CONCEPTO

TRANSFERENCIA ELECTRONICA VIA PAGO LICENCIA DE CONSTRUCCION

CORRIENTE

REZAGO ADICIONAL

RECARGOS

MULTA

TOTAL

430203 2,640.00

0.00 100100

0.00

0.00

4,225.00

CAJERO BEATRIZ ABRIL GARCIA PULIDO



REFERENCIA 2020 FEB 20 15:44:00 BIVEND 2000220

ORIGINAL CONTINUYENTE

CONSIDERANTE REAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 20 Y 21 A FRACCIONES I, II Y III DEL LLU DEL PUEBLO DE PASO DEL MACHO, VERACRUZ, PARA LA EMISION DE RECIBOS OFICIALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PASO DEL MACHO, VERACRUZ.

IMPRESO EN VERACRUZ, VERACRUZ, MEXICO. DISEÑO Y DESARROLLO: MEXICANA DE SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. DE CV. CREDITO: MEXICANA DE SERVICIOS Y SISTEMAS S.A. DE CV.